Visado digitalmente por: GONGORA HIGA Karol Stephany FAU 20521286769 soft
Cargo: Asesor/a - Ejecutivo II
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 05/05/2025 18:30:18

2022-I23-037101

Lima, 5 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00537-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	1288-2022-OEFA/DFAI-PAS
ADMINISTRADO	**:**	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	BOTADERO CRUZ MOCCO
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE OROPESA, PROVINCIA DE ANTABAMBA Y DEPARTAMENTO DE APURIMAC
SECTOR	**:**	RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA	**:**	ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 00114-2022-OEFA/ODES-APU del 28 de noviembre de 2022, la Resolución Subdirectoral N° 00267-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de mayo de 2024, la Resolución Directoral Nº 02319-2024-OEFA/DFAI del 12 de diciembre de 2024, la Resolución Subdirectoral N° 00021-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 20 de enero de 2025, el Informe Final de Instrucción Nº 00047-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de octubre de 2022, la Oficina Desconcentrada de Apurímac (en adelante, la **ODES Apurímac o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una acción de supervisión regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) al Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales en recuperación «Botadero Cruz Mocco» (en adelante, **ADRSM** o **unidad fiscalizable**) bajo la administración de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA** (en adelante, **administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 13 de octubre de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).

2. Producto de la acción de supervisión, la ODES Apurímac emitió el Informe Final de Supervisión N° 00114-2022-OEFA/ODES-APU del 28 de noviembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la ODES Apurímac analizó los hechos verificados durante la Supervisión Regular 2022, advirtiendo el incumplimiento de una obligación ambiental constitutiva de presunta infracción administrativa.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00267-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 03 de mayo de 2024, notificada el 06 de mayo de 2024[2] (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS o Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y

[1] Registro Único de Contribuyentes N° 20203837632.

[2] Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 277371 y código despacho SIGED 372505, el acuse de recibo se efectuó el viernes 03 de mayo de 2024 a las 18:04 horas, es decir, fuera del horario de atención al público de la entidad (de 08:30 a 16:30 horas), por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente de efectuada la misma, esto es, desde el día lunes **06 de mayo del 2024,** conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Aplicación de Incentivos[3] (en adelante, **DFAI o Autoridad Decisora**), en su calidad de Autoridad Instructora, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándosele a título de cargo la presunta conducta infractora detallada en el numeral de la Tabla N° 1 de la referida Resolución asimismo, resolvió no iniciar un PAS por la conducta establecida en el numeral 1 de la Tabla Nº 2 de dicha Resolución, relacionado al incumplimiento de no remitir información respecto al *"Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRS denominado Botadero Cruz Mocco"*.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º[4] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), se concedió al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Subdirectoral, para que presente sus descargos. Sin embargo, de la búsqueda efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED**) del OEFA, se verificó que el administrado no presentó argumentos de defensa a la imputación de cargos.

5. Mediante la Resolución Directoral N° 01710-2024-OEFA/DFAI del 23 de agosto de 2024, notificada el 29 de agosto de 2024[5], esta Autoridad inició un procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Subdirectoral, en el extremo que resolvió que no correspondía iniciar un PAS en contra del administrado, por la conducta establecida en el numeral 1 de la Tabla Nº 2 de dicha Resolución.

6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213º[6] del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), se concedió al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 01710-2024-OEFA/DFAI a fin de que ejerza su derecho de defensa, plazo que venció el **06 de setiembre de 2024**. No obstante, de la revisión al SIGED del OEFA, se verificó que el administrado no presentó descargos contra la referida Resolución.

7. A través de la Resolución Directoral Nº 02319-2024-OEFA/DFAI del 12 de diciembre de 2024, notificada el 13 de diciembre de 2024[7], se resolvió declarar la

---

[3] En virtud de los literales a) y b) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

[4] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de octubre de 2017.
Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos. (…)

[5] Conforme consta en la Constancia de Recibido de la notificación electrónica, con código de operación 297503 y código despacho SIGED 398428, la notificación se efectuó el jueves 29 de agosto de 2024 a las 14:59 horas.

[6] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.
Artículo 213°.- Nulidad de oficio
(…)
213.2 (…) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (…)

[7] Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 316874 y código despacho SIGED 432859, la notificación se efectuó el viernes 13 de diciembre de 2024 a las 15:04 horas.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

nulidad de oficio de la Resolución Subdirectoral, en el extremo que la Autoridad Instructora decidió que no correspondía iniciar un PAS en contra del administrado, por la conducta establecida en el numeral 1 de la Tabla Nº 2 de dicha Resolución, retrotrayendo el PAS al momento en el que el vicio se produjo. En razón de ello, se devolvió el expediente a la Autoridad Instructora, mediante el Memorando N° 03220-2024-OEFA/DFAI del 26 de diciembre de 2024.

8. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00471-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 27 de diciembre de 2024, notificada el 02 de enero de 2025[8], la Autoridad Instructora resolvió ampliar por tres (3) meses adicionales, el plazo de caducidad del presente PAS, de modo que este último tiene como plazo de caducidad el 06 de mayo de 2025.

9. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00021-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 20 de enero de 2025, notificada el 22 de enero de 2025[9] (en adelante, **Resolución Subdirectoral de Variación**), la Autoridad Instructora resolvió variar la imputación de cargos señalado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, estableciendo que corresponde al presente PAS la siguiente imputación: ***"El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, en el plazo requerido mediante Acta de Supervisión"***, en el cual se incluyó el incumplimiento de no remitir la información en relación al *"Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRS denominado Botadero Cruz Mocco"*.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° y 7º[10] del RPAS, se concedió al administrado un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución Subdirectoral de Variación, para que presente sus descargos.

11. Al respecto, a través del Escrito con Registro N° 2025-E01-027041 del 26 de febrero de 2025 (en adelante, **escrito de descargos**), el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral de Variación, mediante el cual presentó argumentos y solicitó la ampliación de plazo para poder brindar respuesta a la solicitud de información efectuada por la DSIS a través del Acta de Supervisión.

---

8 Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 318352 y código despacho SIGED 437659, el acuse de recibo se efectuó el viernes 27 de diciembre de 2024 a las 18:54 horas, es decir, fuera del horario de atención al público de la entidad (de 8:30 a 16:30 horas); por lo que, dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente de efectuada la misma, esto es, el día **02 de enero de 2025**, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

9 Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 323549 y código despacho SIGED 445055, el acuse de recibo se efectuó el martes 21 de enero de 2025 a las 17:23 horas, es decir, fuera del horario de atención al público de la entidad (de 8:30 a 16:30 horas); por lo que, dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente de efectuada la misma, esto es, el día miércoles **22 de enero de 2025**, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

10 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 12 de octubre de 2017.
Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos. (…)

Artículo 7.- Variación de la imputación de cargos
En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las imputaciones; otorgando al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el Numeral 6.1 del Artículo 6 del presente Reglamento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

12. Mediante el Oficio N° 00009-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de marzo de 2025 y notificado al administrado el 06 de marzo de 2025[11], la Autoridad Instructora denegó la solicitud de ampliación de plazo presentada por el administrado a través de su escrito de descargos.

13. La Autoridad Instructora emitió el Informe Final de Instrucción Nº 00047-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 11 de marzo de 2025 (en adelante, **IFI**) a través del cual recomendó declarar la existencia de responsabilidad administrativa, el mismo que fue trasladado por esta Autoridad al administrado, mediante el Oficio N° 00069-2025-OEFA/DFAI de la misma fecha y notificado el 12 de marzo de 2025[12], concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles al administrado, para formular los descargos que considere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del RPAS[13].

14. Sin embargo, de la búsqueda efectuada en el SIGED del OEFA, se verificó que el administrado no presentó argumentos de defensa al IFI.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. <u>Único hecho imputado:</u> El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, en el plazo requerido mediante Acta de Supervisión.

a) <u>Marco normativo</u>

15. El literal c.1) del numeral c) del artículo 15°[14] de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**) establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, en esta línea, la entidad puede requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

---

11 Conforme al acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 330212 y código despacho SIGED 455415, del jueves 06 de marzo de 2025 a las 09:17 horas.

12 Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 331082 y código despacho SIGED 456447, el acuse de recibo se efectuó el <u>martes 11 de marzo de 2025 a las 19:52 horas</u>, es decir, fuera del horario de atención al público de la entidad (de 8:30 a 16:30 horas); por lo que, dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente de efectuada la misma, esto es, el día miércoles **12 de marzo de 2025**, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

13 **RPAS**
Artículo 8.- Informe Final de Instrucción
(…)
8.3 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática.
(…).

14 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental,** publicado en el diario oficial *El Peruano* el 05 de marzo de 2009.
Artículo 15°. - Facultades de fiscalización
El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:
c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

16. Sobre el particular, es preciso indicar que, a través de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 240.2 del artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)[15], la Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos, u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

17. Por su parte, en el numeral 180.1 del artículo 180 del TUO de la LPAG[16], se dispone que la autoridad puede exigir a los administrados, entre otros, la presentación de documentos, para lo cual cursa un requerimiento que establezca fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

18. En ese sentido, en el numeral 1 del artículo 243 del TUO de la LPAG[17] se establece que, en el marco de la actividad administrativa de fiscalización, existe un deber de los administrados fiscalizados de realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades recogidas en el inciso 1) del numeral 240.2 del artículo 240 del mencionado cuerpo normativo[18], dentro de las que se incluyen, la facultad de requerir al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria.

19. Además, el artículo 6°[19] del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**) señala que, el supervisor tiene como facultad requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al

---

15 **TUO de la LPAG**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.
Artículo 240.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización
(…)
240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:
1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad

16 **TUO de la LPAG**
Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados
180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento. (…)

17 **TUO de la LPAG**.
Artículo 243.- Deberes de los administrados fiscalizados
Son deberes de los administrados fiscalizados:
1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.

18 **TUO de la LPAG**.
Artículo 240.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización
(…)
240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:
1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

19 **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 17 de febrero de 2019.
Artículo 6°.- Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor así como que, el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera[20].

20. En concordancia con las obligaciones antes descritas, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra regulada en el literal b) del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2013-OEFA-CD, por la que Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, y en el numeral 1.2 del ítem 1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental aprobada mediante la referida resolución.

21. En este sentido, el administrado tiene la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la autoridad competente de forma exacta y completa dentro del plazo legal otorgado para ello.

b) Análisis del único hecho imputado

22. Mediante el Acta de Supervisión, la ODES Apurímac requirió información y documentación al administrado, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables con relación al «Botadero Cruz Mocco». La información solicitada fue la siguiente:

Cuadro N° 01
Información requerida mediante el Acta de Supervisión

Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	Documento o Plan de actividades y cronograma que acrediten la implementación de medidas de prevención de riesgo y daño ambiental en el Botadero Cruz Mocco (implementación de cerco perimétrico y señalización, compactación, cobertura o soterramiento, control de vectores, etc.)	Diez (10)
2[21]	*(…)*	*(…)*

[20] **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 6°. - Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(…)

Artículo 9°. - Información para las acciones de supervisión
El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera. (…).

[21] A través del requerimiento efectuado en el numeral 2 del ítem *"7. Requerimiento del Información"* del Acta de Supervisión del 13 de octubre de 2022, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado el *"informe que sustente técnicamente la reubicación del Botadero Cruz Mocco"*; sin embargo, de la revisión de la información recabada por la ODES Apurímac, no se desprende que el ADRSM haya sido o pretenda ser reubicado, sino que se encontraba en estado inoperativo y se proyectaba su cierre definitivo. Por consiguiente, este extremo del requerimiento de información no resultaba inexigible al administrado, por lo que, no fue objeto de inicio de PAS por parte de la ODES Apurímac.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3	Documentos que acrediten la formalidad de uso de la propiedad del ADRS denominado Botadero Cruz Mocco	Diez (10)
4	Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRS denominado Botadero Cruz Mocco	Diez (10)

Fuente: Folio N° 11 del Acta de Supervisión

23. La ODES Apurímac otorgó al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información solicitada, el mismo que tuvo como fecha de vencimiento el **27 de octubre de 2022.**

24. Posterior a la fecha de vencimiento, el administrado remitió determinada información en relación al requerimiento, el cual fue evaluado por la ODES Apurímac de la forma siguiente:

Imagen 1: Sobre lo analizado por la ODES Apurímac

N°	Documento	Requerimiento	Cumplimiento	Documento asociado presentado
1	Oficio N° 208-2022- AL-MDO-ANT-APU, con Registro SIGED 2022-E01-120704, de fecha 24 de noviembre de 2022	Documentos o Plan de actividades y cronograma que acrediten la implementación de medidas de prevención de riesgo y daño ambiental en el Botadero Cruz Mocco. (implementación de cerco perimétrico y señalización, compactación, cobertura o soterramiento, control de vectores, etc.).	**NO**	Informe N° 076-2022-WGCH-ATM-MDO: No adjunta y/o no contiene la documentación requerida en el acta de supervisión, que acrediten la implementación de: • Cerco perimétrico. • Manejo de Lixiviados
2	Oficio N° 205-2022- AL-MDO-ANT-APU, con Registro SIGED 2022-E01-119835, de fecha 22 de noviembre de 2022	Documentos que acrediten la formalidad de uso de la propiedad del ADRS denominado Botadero Cruz Mocco.	**SI**	Informe N° 074-2022-WGCH-ATM-MDO: Adjunta y/o contiene la documentación requerida en el acta de supervisión: Documento que acredite la formalidad de uso de propiedad del ADRS botadero Cruz Mocco. • Acta de Libre Disponibilidad de Terreno
3	Oficio N° 205-2022- AL-MDO-ANT-APU, con Registro SIGED 2022-E01-119835, de fecha 22 de noviembre de 2022	Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRS denominado Botadero Cruz Mocco.	**SI**	Informe N° 074-2022-WGCH-ATM-MDO: Adjunta y/o contiene la documentación requerida en el acta de supervisión: • Plan de Contingencia del Botadero Municipal Cruz Mocco.

Fuente: Informe Final de Supervisión N° 00114-2022-OEFAODES-APU

25. La ODES Apurímac consideró que la información solicitada es de exclusivo dominio del administrado; por lo que, no estaría dentro de los alcances de la prohibición contenida en el sub numeral 48.1.2 del artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); consiguientemente, determinó que el administrado pudo remitir dicha información dentro del plazo otorgado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

26. En ese sentido, estando a que la documentación solicitada por la ODES Apurímac se efectuó con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del ADRSM «Botadero Cruz Mocco»; el administrado no cumplió con remitir la información requerida dentro del plazo, afectando así la eficacia de la supervisión, razón por el cual la Autoridad Instructora inició el PAS por *no remitir información solicitada por la Autoridad de Supervisión, en el plazo requerido mediante el Acta de Supervisión".*

e) Evaluación del tipo de información requerida por la ODES Apurímac

27. Sin perjuicio de lo valorado en el IFI por parte de la Autoridad Instructora, y a fin de poder determinar si en efecto, corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado, resulta pertinente analizar la **exigibilidad** de la información solicitada al administrado; esto es, si lo requerido por la Autoridad de Supervisión a través del Acta de Supervisión, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa ambiental, y, por tanto, era exigible al administrado atender dicha solicitud, y de esta manera establecer si, la no remisión de información requerida reúne los presupuestos necesarios para que pueda configurar en una infracción administrativa susceptible de sanción.

Respecto del requerimiento de los extremos N° 1 y N° 4 del Cuadro N° 01 de la presente Resolución.

28. Al respecto, sobre las medidas de prevención de riesgo y daño ambiental señaladas en el numeral 2 del ítem 2 *"hechos o funciones verificadas"* del Acta de Supervisión y verificadas durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad de Supervisión constató lo siguiente:

Imagen 2: Sobre el cerco perimétrico y/o señalización

2	**Presunto Incumplimiento**	Por determinar		**Subsanado[3]**	No aplica
	HECHO DETECTADO 2: Verificar si el Administrado realiza la implementación de medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en el ADRS denominada "Botadero Cruz Mocco"				
	OBLIGACIONES:				

Fuente: Folio N° 2 del Acta de Supervisión

Imagen 3: Sobre el cerco perimétrico y/o señalización

1	Control Operativo	i) Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico y/o señalización.	¿Ha instalado en el ADRS un cerco perimétrico y/o señalización que permita su delimitación?	Durante la supervisión al ADRS denominada "Botadero Cruz Mocco" administrado por la Municipalidad Distrital de Oropesa, se evidenció que el ADRS, no cuenta con un cerco perimétrico que permita la delimitación, así también no cuenta con señalización. Así también, de acuerdo a lo manifestado por el representante de la municipalidad de Oropesa, el Botadero Crusz Mocco, no está operativo desde fines del año 2018, puesto que en el mes de junio año 2019, se puso en operación un nuevo botadero denominado Sacha Qata que a la fecha se tiene como lugar de disposición final de los residuos sólidos municipales. Actualmente el ADRS Cruz Mocco está situado a 1,2 km Noreste de la plaza de armas del distrito de Oropesa.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Fotografía N° 01: Vista panorámica del Botadero Cruz Mocco, no cuenta con cerco perimétrico total de ADRS asi como no cuenta con señalización.

Fuente: Folios N° 3 y N°4 del Acta de Supervisión

Imagen 4: Sobre la compactación de residuos sólidos

iii) Esparcir, compactar	Frecuencia con la que realiza el esparcido y compactación de residuos sólidos en el ADRS para recuperación.	De lo verificado durante la supervisión in situ, en el "Botadero Cruz Mocco" no se observa o realiza esparcimiento, asimismo según lo manifestado por el representante del administrado, no se realiza el esparcido así como no se realiza compactación como actividades, debido a que el botadero no está en operativo desde fines del año 2018.

Fuente: Folio N°4 del Acta de Supervisión

Imagen 5: Sobre la compactación de residuos sólidos

Fotografía N° 03: Se observa residuos sólidos dispuestos a cielo abierto.

Fuente: Folio N°5 del Acta de Supervisión

Imagen 6: Sobre la cobertura o soterramiento de residuos sólidos

iv) Coberturar	Frecuencia con la que realiza la cobertura de residuos sólidos en el ADRS para recuperación.	De lo verificado durante la supervisión *in situ*, en el "Botadero Cruz Mocco" los residuos sólidos dispuestos se encuentran a cielo abierto. De acuerdo a lo manifestado por el representante del administrado, no realiza el soterramiento debido a que el Botadero Cruz Mocco no esta operativo desde fines del año 2018

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Fotografía N° 03: Se observa residuos sólidos dispuestos a cielo abierto.

Fuente: Folio N°5 del Acta de Supervisión

Imagen 7: Sobre el control de vectores

v) Controlar vectores	Frecuencia con la que realiza acciones de control de vectores en el ADRS para recuperación.	El representante de la municipalidad Distrital de Oropesa, manifesta que en el ADRS denominado "Botadero Cruz Mocco", no se realiza el control de vectores. Durante el recorrido por el ADRS, no se observa presencia de moscas sobre los residuos sólidos dispuestos a cielo abierto.

Fuente: Folio N°5 del Acta de Supervisión

Imagen 8: Sobre el sistema de manejo de lixiviados

i) Manejar lixiviados	¿Cuenta con sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados)?	Durante la supervisión *in situ*, se observó y constató que el ADRS denominada "Botadero Cruz Mocco" no cuenta con una infraestructura y sistema de manejo de lixiviados (drenes y/o pozas de lixiviados). Durante el recorrido por el ADRS, no se observa presencia de fluidos de lixiviado superficial.

Fotografía N° 05: No se observa ninguna infraestructura y sistema de manejo de fluidos de lixiviados.

Fuente: Folio N°6 del Acta de Supervisión

Imagen 9: Sobre el Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3	Plan de continencia	i) Contar con plan o medidas de contingencia	¿Cuenta con Plan de Contingencia y/o medidas de contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRS para recuperación?	El representante de la Municipalidad Distrital de Oropesa, Manifiesta que no cuentan con un Plan de Contingencia ante la posible ocurrencia de emergencias en el ADRS para recuperación denominado Botadero Cruz Mocco. Dicho botadero se encuentra sin actividad desde fines del año 2018.

Fuente: Folio N°6 del Acta de Supervisión

29. En ese sentido, de las imágenes antes expuestas se verificó que, sobre las medidas de prevención de riesgo y daño ambiental, en el extremo del cerco perimétrico y/o señalización y sistema de manejo de lixiviados, la ODES constató durante la Supervisión Regular 2022 que el administrado no implementó dichos componentes, asimismo, sobre los extremos de la compactación, cobertura de residuos sólidos, control de vectores y el plan de contingencia, el administrado señaló que no implementó ni efectúa dichas actividades puesto que la unidad fiscalizable no se encuentra operativa desde el año 2018. Al respecto, sobre el funcionamiento de la misma, se verificó durante la Supervisión Regular 2022 que no se encontraba en operación, conforme se visualiza a continuación:

Imagen 10

1. Datos Generales							
Nombre o denominación social del Administrado	Municipalidad Distrital de Oropesa					**RUC**	20203837632
Unidad Fiscalizable	Botadero Cruz Mocco						
Departamento: Apurímac	Provincia: Antabamba			Distrito: Oropesa			
Dirección y/o Referencia	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L Este: 762059 Norte: 8422640[1]						
Actividad o función desarrollada	Disposición Final					**Etapa**	Paralización
Tipo de supervisión	X	**Regular**	**Orientativa**		**SÍ**	**Estado**	Sin actividad
		Especial		x	**No**		
	Inicio			**Cierre**			
Fecha	13/10/2022			13/10/2022			
Hora	09:00 horas			13:00 horas			
Equipo GPS	**Código**	952231860188	**Marca**	GARMIN / MONTANA 680		**Sistema**	UTM WGS 84

Fuente: Folio N°1 del Acta de Supervisión

30. Ahora bien, en atención al requerimiento de información efectuado por la Autoridad Supervisora a través del Acta de Supervisión, el administrado procedió a realizar las gestiones con el fin de poder implementar en la unidad fiscalizable, las medidas de prevención de riesgo y daño ambiental en el extremo del cerco perimétrico y/o señalización, un sistema de manejo de lixiviados, efectuar la compactación, cobertura de residuos sólidos, control de vectores e implementar un plan de contingencia, conforme se evidencia a continuación:

- Registro N° 2022-E01-119835 del 22 de noviembre de 2022, el administrado presentó el Informe N° 074-2022-WGCH-ATM-MDO del 20 de octubre de 2022 a través del cual el responsable del Área Técnica Municipal de la Municipalidad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Distrital de Oropesa solicitó al Alcalde que apruebe el Plan de Contingencia así como el Plan de Cierre de la unidad fiscalizable (que contiene acciones a implementar sobre el cerco perimétrico y/o señalización, sistema de manejo de lixiviados, compactación y cobertura de residuos sólidos y el control de vectores) de manera posterior a la Supervisión Regular 2022 (13 de octubre de 2022), conforme se visualiza a continuación:

Imagen N° 11:

INFORME Nº 074-2022-WGCH-ATM-MDO

A	:	**JIMMY HERBERT SARMIENTO MALDONADO** Alcalde de la Municipalidad Distrital de Oropesa.
ATENCIÓN	:	**CPC. ROBERTH INCA ALEGRÍA.** Gerente Municipal
DE	:	**WENSESLAO GOMEZ CHIPANE.** Responsable del Área Técnica Municipal - ATM
ASUNTO	:	**SOLICITO APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA, PLAN DE CIERRE DEL BOTADERO CRUZ MOCCO, CREACIÓN DEL COMITÉ AMBIENTAL MUNICIPAL CON ORDENANZA Y PRESUPUESTO SEGÚN PLAN DE CIERRE.**
FECHA	:	**Oropesa, 20 de octubre del 2022**
REFERENCIA	:	**ACTA DE SUPERVISION EXPEDIENTE Nº 0046-2022-ODES-APU**

Folio N° 2 del Registro N° 2022-E01-119835

Imagen N° 12: Plan de contingencia del ADRSM

Folio N° 46 del Registro N° 2022-E01-119835

Imagen N° 13: Plan de Cierre que señala las medidas a implementar sobre el sistema de manejo de lixiviados

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

15.3 Control y manejo y/o tratamiento de lixiviados

Durante la fase de estudio se identificó dos puntos de acumulación de lixiviados que se ubican en la parte más baja del botadero. El primero de ellos se encuentra al pie del talud de explotación actual mientras que el segundo se encuentra a 100m aguas abajo del anterior. En razón a ello y dada la configuración del botadero, para recoger los lixiviados

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE OROPESA PAG. 37

PROYECTO: "PLAN DE CIERRE DEL BOTADERO DE RESIDUOS SOLIDOS CRUZ MOCCO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA-ANTABAMBA-APURIMAC

que afloran hacia la superficie por gravedad, se construirá una zanja vertical de

Folio 40 del Registro N° 2022-E01-119835

Imagen N° 14: Plan de Cierre que señala las medidas a implementar sobre el cerco perimétrico

10.9.3. Seguridad

Con el objetivo de garantizar la seguridad de la población y de la fauna circundante evitando el ingreso de las personas, animales y vehículos al área de intervención, se implementarán las siguientes infraestructuras:

- ✓ Cerco perimétrico que consta de postes de madera y alambrado galvanizado con púas.

Folio 27 del Registro N° 2022-E01-119835

Imagen N° 15: Plan de Cierre que señala las medidas a implementar sobre la compactación, cobertura de residuos sólidos y control de vectores

Por lo tanto, al realizar la conformación de las plataformas de estabilización de taludes se procederá también a compactar los residuos. Al descargar los residuos en el lugar de conformación de la celda, se esparcirá los residuos formando capas delgadas de 0.30 espesor, luego serán compactadas por el peso de un cargador frontal del tractor con 4 pasadas por encima de los residuos como mínimo.

Se continuará el mismo procedimiento hasta conformar una celda de altura máxima de 2 m. La compactación alcanzará una densidad en el rango de 0.6-0.7 ton/m3, debido a que densidades menores a él pueden incrementar el riesgo de incendios en el botadero (ISWA 2010). Posteriormente la celda será cubierta con una capa de arcilla compactada de 0.15 m de espesor

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

12.5. Erradicación de vectores y plagas.

En el botadero municipal de residuos sólidos, se efectuará el vaciado de tierra abonada y cal desde la parte alta sobre la vía; para cubrir los residuos sólidos, permitir la estabilización del suelo y facilitar la revegetación natural. Además de compactar y confinar los residuos con material de cobertura del lugar, se complementará el proceso de erradicación de vectores y roedores con fumigaciones periódicas con insecticidas y riegos de cal.

10.9.4. Control de Roedores e insectos

Luego del cierre los roedores e insectos, presentes en el botadero, tienden a desplazarse a las poblaciones más cercanas en busca de alimento, por lo tanto, para evitar ello se realizará un programa de fumigación y eliminación de roedores.

Folio N° 28 y N° 31 del Registro N° 2022-E01-119835

Imagen N° 16: Plan de Cierre que señala el cronograma para ejecutar la implementación de cerco perimétrico y/o señalización, compactado de residuos sólidos y control de vectores

CRONOGRAMA DE EJECUCION PLAN DE CIERRE BOTADERO CRUZ MOCCO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OROPESA

CRONOGRAMA DE EJECUCION

PROYECTO : "PLAN DE CIERRE DE BOTADERO"
UBICACION : OROPESA-ANTABAMBA
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPEA
PARTIDA : INDICADA

N° Part.	Descripción	MES	
		MES 1	MES 2
"01"	PLAN DE CIERRE DE BOTADERO		
"01"	PLAN DE CIERRE DE BOTADERO		
01	OBRAS PROVISIONALES		
01.01	Cartel de Identificación de Botadero Final 1.50x3.00 m		
01.02	Movilización de Maquinarias-Herramientas para la Obra		
02	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.01	Replanteo y Control Topografico		
03	MOVIMIENTO DE TIERRA		
03.01	Excavacion Masiva con Maquinaria Corte del Terreno		
03.02	Excavación manual para lechos de disposición final		
03.03	Excav. c/maquinaria terreno normal. Tub D=200mm hasta 2,00m prof.		
03.04	Refine y Nivelación en área de botadero		
03.05	Refine y Nivelación de fondo para tuberías		
03.06	Cama de apoyo para tuberías		
03.07	Relleno compac. Zanja c/tubo D=200mm hasta 1,00 material de préstamo		
03.08	Acopio y Relleno de poza con residuos sólidos c/equipo		
03.09	Relleno compactado con material de prestamo (afirmado)		
03.10	Relleno compactado con capa de cobertura vegetal		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

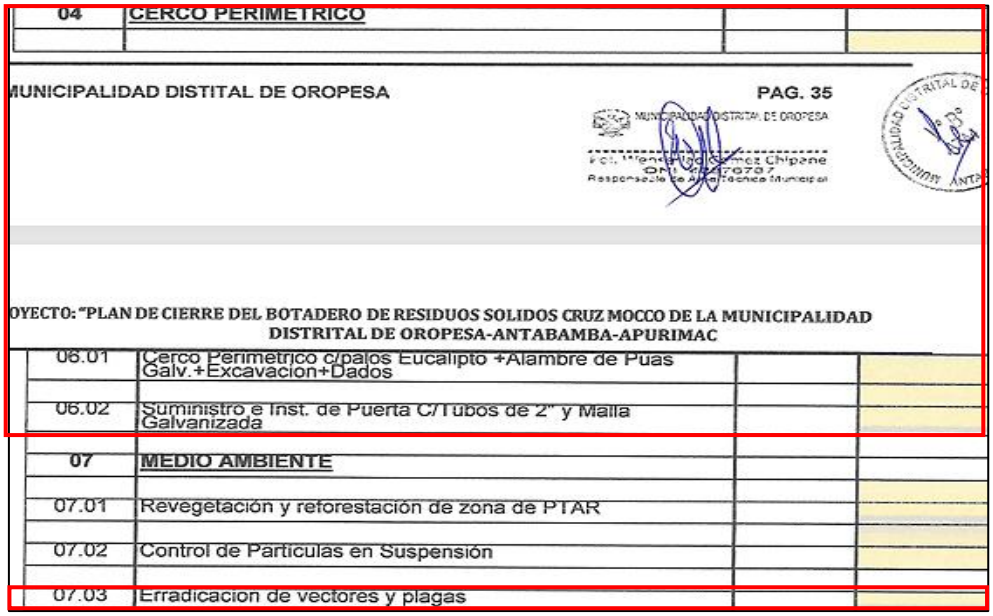

04	CERCO PERIMETRICO		

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE OROPESA PAG. 35

OYECTO: "PLAN DE CIERRE DEL BOTADERO DE RESIDUOS SOLIDOS CRUZ MOCCO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA-ANTABAMBA-APURIMAC

06.01	Cerco Perimetrico c/palos Eucalipto +Alambre de Puas Galv.+Excavacion+Dados		
06.02	Suministro e Inst. de Puerta C/Tubos de 2" y Malla Galvanizada		
07	MEDIO AMBIENTE		
07.01	Revegetación y reforestación de zona de PTAR		
07.02	Control de Particulas en Suspensión		
07.03	Erradicacion de vectores y plagas		

Folio 38 y 39 del Registro N° 2022-E01-119835

Imagen N° 17: Aprobación del Plan de Cierre y Plan de Contingencia de la unidad fiscalizable

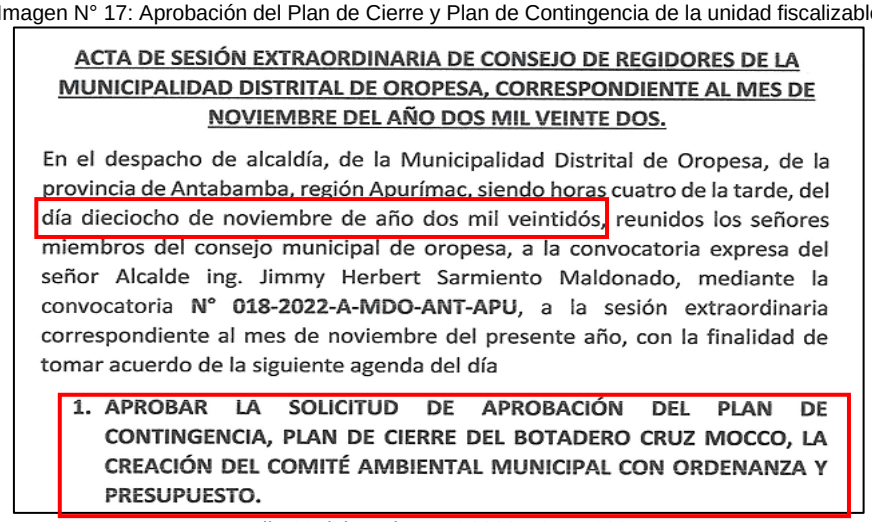

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DE REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE DOS.

En el despacho de alcaldía, de la Municipalidad Distrital de Oropesa, de la provincia de Antabamba, región Apurímac, siendo horas cuatro de la tarde, del día dieciocho de noviembre de año dos mil veintidós, reunidos los señores miembros del consejo municipal de oropesa, a la convocatoria expresa del señor Alcalde ing. Jimmy Herbert Sarmiento Maldonado, mediante la convocatoria **N° 018-2022-A-MDO-ANT-APU**, a la sesión extraordinaria correspondiente al mes de noviembre del presente año, con la finalidad de tomar acuerdo de la siguiente agenda del día

1. **APROBAR LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA, PLAN DE CIERRE DEL BOTADERO CRUZ MOCCO, LA CREACIÓN DEL COMITÉ AMBIENTAL MUNICIPAL CON ORDENANZA Y PRESUPUESTO.**

Folio 66 del Registro N° 2022-E01-119835

- Registro N° 2022-E01-120704 del 24 de noviembre de 2022, el administrado presentó el Informe N° 076-2022-WGCH-ATM-MDO del 23 de noviembre de 2022 a través del cual comunicó las acciones efectuadas en ejecución al Plan de Cierre de la unidad fiscalizable, en relación a las medidas de prevención de riesgo y daño ambiental sobre la implementación del cerco perimétrico, realización de la compactación, cobertura de residuos sólidos y control de vectores, conforme se evidencia en las siguientes fotografías georreferenciadas del 23 de noviembre de 2022:

Imagen N° 18: acciones efectuadas por el administrado, en relación a las medidas de prevención de riesgo y daño ambiental en el ADRSM

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Verificación del Cerco Perimétrico	1. Se realizó el trazado para la protección del área a recuperar. 2. Se realizó la proyección del nuevo cerco auxiliar mientras el área este totalmente recuperada.	Tercera fase 23-11-2022

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Soterrados o Cobertura de los Residuos Solidos	1. Se realizó el traslado de tierra de un punto seguro al ex botadero. 2. Se realizó el soterrado o cobertura total con ayuda de una maquinaria. 3. Se realizó el pre compactado hasta que asiente la tierra.	Segunda fase 23-11-2022	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

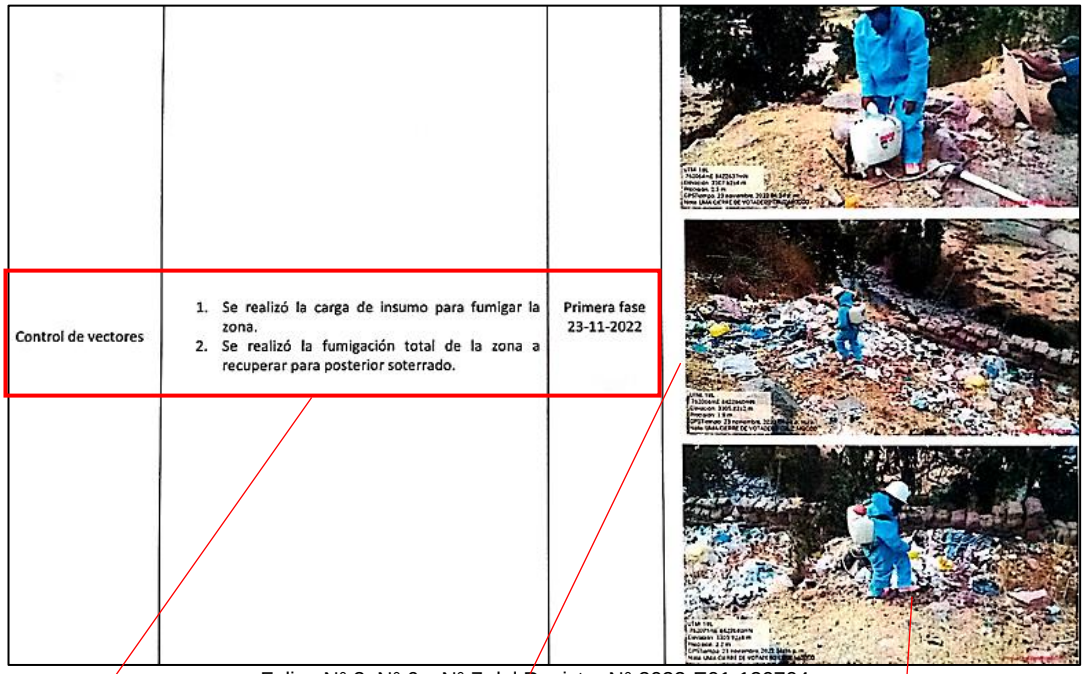

Control de vectores	1. Se realizó la carga de insumo para fumigar la zona. 2. Se realizó la fumigación total de la zona a recuperar para posterior soterrado.	Primera fase 23-11-2022

Folios N° 3, N° 6 y N° 7 del Registro N° 2022-E01-120704

31. Por lo tanto, de la revisión del Acta de Supervisión, Informe de Supervisión y los documentos presentados por el administrado a través de sus escritos, se pudo evidenciar que, a la fecha de la solicitud de información efectuada en el Acta de Supervisión, el administrado no había efectuado las medidas de prevención de riesgo y daño ambiental, esto es, la implementación del cerco perimétrico y/o señalización, sistema de manejo de lixiviados y el plan de contingencia, así como efectuado las actividades de compactación, cobertura de residuos sólidos y control de vectores, conforme constató personal de la ODES Apurímac y lo manifestado por el administrado durante la Supervisión Regular 2022, los mismos que se dejaron constancia en el Acta de Supervisión. Por lo que el requerimiento de información realizado no era congruente con lo verificado durante la Supervisión Regular 2022.

32. Asimismo, en base a dicho requerimiento, el administrado acreditó que habría iniciado la ejecución de las medidas de prevención de riesgo y daño ambiental mediante las acciones para la posterior implementación del cerco perimétrico y el sistema de manejo de lixiviados, así como se verificó que cumplió con efectuar

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

actividades de compactación, cobertura de residuos sólidos y control de vectores y la aprobación del plan de contingencia.

33. Ahora bien, debemos precisar que las disposiciones legales establecidas en el TUO de la LPAG y la Ley del SINEFA, se encuentran referidas a que el administrado exhiba o presente todo tipo de documentación para garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental. **Lo que da cuenta de que corresponde a información con la que cuenta el administrado al momento de efectuar el requerimiento y no está vinculado a una obligación de hacer por parte de este**. Ello toda vez que, el plazo brindado por la autoridad de supervisión es para la recopilación y sistematización de la información.

34. En el presente caso ello no se cumplió, puesto que se le requirió al administrado la presentación de documentación que no contaba al momento de la supervisión, ya que el administrado no había efectuado las medidas de prevención de riesgo y daño ambiental, esto es, la implementación del cerco perimétrico y/o señalización, sistema de manejo de lixiviados y el plan de contingencia, así como efectuado las actividades de compactación, cobertura de residuos sólidos y control de vectores, conforme verificó la ODES Apurímac y lo manifestado por el administrado, lo cual se dejó constancia en el Acta de Supervisión.

35. En ese sentido, conforme a los fundamentos expuestos y en atención al principio de razonabilidad establecido en el TUO de la LPAG[22], esta autoridad considera que corresponde **declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador,** en el extremo de la solicitud de información efectuada en el ítem N° 1 y N° 4 del Acta de Supervisión, toda vez que, dicho requerimiento se realizó respecto de actividades y documentos que el administrado no contaba al momento de la supervisión, resultando por lo tanto, inexigible, de acuerdo a los medios probatorios que obran en el expediente.

36. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que, conforme a lo establecido en el numeral j) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión[23], la Autoridad Supervisora se encuentra facultada para realizar una supervisión posterior, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado, entre ellas, la referida a las medidas de prevención de riesgo y daño ambiental, esto es, implementación del cerco perimétrico y/o señalización, sistema de manejo de lixiviados y el plan de contingencia, así como la realización de actividades de compactación, cobertura de residuos sólidos y control de vectores.

Respecto del extremo N° 3 del Cuadro N° 01 de la presente Resolución.

---

22 **TUO de la LPAG**
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(…)
Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido

23 **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 6.-Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
(…)
j) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

37. El Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **D.L. N° 1278**) señala que, el OEFA es quien elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y categoriza los sitios contaminados. Es así como, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2018-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de octubre del 2018 y actualizado a través de la Resolución N° 00140-2024-OEFA/DSIS aprobó el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, entre las cuales se encuentra el «Botadero Cruz Mocco» como un Área Degradada para "Recuperación" bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Oropesa. Por tanto, debe contar con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos (en adelante, **Plan de Recuperación**).

38. Ahora bien, el D.L. N° 1278, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, modificada por el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estableció que los Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales deben ser presentados, a la autoridad competente, en un plazo máximo de dos (02) años contados a partir de la aprobación de la guía técnica para la elaboración de dicho Programa, por el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**).

39. Al respecto, mediante Resolución Ministerial N° 150-2019-MINAM, publicada el 28 de mayo de 2019, el MINAM aprobó los "*Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales"* (en adelante, **TdR Plan de Recuperación**) y la *"Guía para la Formulación del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales"* (en adelante, **Guía del Plan de Recuperación**). En este sentido, el plazo de los dos (02) años se cumplió el 28 de mayo del 2021.

40. No obstante, el 09 de enero de 2022 fue publicado el Decreto Supremo Nº 001-2022-MINAM, que modifica el Reglamento del D.L. Nº 1278 y el Reglamento de la Ley Nº 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM, que, en su Décimo Séptima Disposición Complementaria Final, establece que los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales categorizadas para su Recuperación, que no cuentan con Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (03) años, contados desde la entrada en vigencia de esta norma, para su presentación ante la autoridad competente[24].

[24] **Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley Nº 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2010-MINAM**, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de enero de 2022
DISPOSIICONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Décimo Séptima. - Plazos para adecuación de áreas degradadas destinadas a la reconversión y recuperación
Los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales categorizadas para reconversión o recuperación, que no cuentan con el Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para su presentación ante la autoridad ambiental competente. Una vez culminado el citado plazo, el OEFA sanciona la omisión de presentación del Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos.
(…)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

41. Posteriormente, se emitió la Ley N° 32212[25], Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, para fortalecer la gestión y el manejo de residuos sólidos, que en su Octava Disposición Complementaria Final de amplía por un (01) año los plazos establecidos para la adecuación de áreas degradadas destinadas a la recuperación a los que hace referencia la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 001-2022-MINAM, desde el día siguiente de su vencimiento.

42. Finalmente, se promulgó el Decreto Supremo N° 001-2025-MINAM, norma que modifica el Decreto Supremo N° 001-2024-MINAM y establece disposiciones adicionales para la adecuación de las actividades de residuos sólidos. En su artículo 2, dicho decreto dispone que el plazo señalado en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32212 podrá ser ampliado para los responsables de áreas degradadas por residuos sólidos municipales categorizadas para su recuperación, independientemente de si cuentan o no con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas. Esta ampliación podrá comprender entre tres (3) y hasta ocho (8) años adicionales, en función del estado de gestión en que se encuentren las actividades en dichas áreas y del grado de avance de las gestiones orientadas a su recuperación o reconversión.

43. En consecuencia, el administrado aún se encuentra dentro del plazo legal previsto para la presentación de su Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, así como para su correspondiente aprobación por la autoridad competente.

44. Ahora bien, se debe tomar en cuenta que, en el ítem 16 *"Anexos"* del TdR Plan de Recuperación, señala que, para la recuperación del área degradada, ésta deberá **estar saneada física y legalmente, así como deberán adjuntarse las autorizaciones y permisos correspondientes**. Asimismo, en el ítem 4.1.7 de la Guía del Plan de Recuperación *"Situación Físico Legal del Terreno"* se señaló que se deberá presentar documentación de acuerdo con el supuesto en el que se encuentra el área en recuperación, conforme al siguiente detalle:

> *"(…)*
> - *Si el terreno es privado o de una comunidad campesina: El terreno debe estar registrado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor del municipio y presentar la partida registral (…).*
> - *Si el terreno es de una entidad pública (Ministerio, etc.): El terreno debe tener partida registral actualizada (incluye transferencia), la cual debe adjuntarse (…).*
> - *Si el terreno es de propiedad de la municipalidad: Se debe adjuntar la partida registral actualizada (…)."*

45. Al respecto, el administrado señaló que el terreno donde se ubica el ADRM es una donación otorgada por la Comunidad Campesina del distrito de Oropesa, conforme se dejó constancia en el Acta de Supervisión y visualiza a continuación

Imagen N° 19

- El terreno sería una donación por parte de la comunidad campesina de Oropesa a la municipalidad Distrital de Oropesa, según lo manifestado por el representante de la municipalidad Distrital de Oropesa.

[25] Publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2024.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

46. Por lo que, la información solicitada por la ODES Apurímac, sobre los *"Documentos que acrediten la formalidad de uso de la propiedad del ADRS denominado Botadero Cruz Mocco"* no correspondía efectuarse; toda vez que, la documentación relacionada al saneamiento físico y legal del terreno donde se encuentra el ADRSM debe ser presentada en la etapa de presentación del Plan de Recuperación ante la autoridad competente (cuando el proyecto de inversión se encuentra en la fase de inversión, y antes de su ejecución). Cabe señalar que, conforme se dejó constancia en el Acta de Supervisión, el administrado aún no contaba con un Plan de Recuperación aprobado durante la Supervisión Regular 2022, además que aún cuenta con el plazo para su presentación y/o aprobación.

47. En ese sentido, conforme a los fundamentos expuestos y en atención al principio de razonabilidad establecido en el TUO de la LPAG[26], esta autoridad considera que corresponde **declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador,** en el extremo de la solicitud de información efectuada en el ítem N° 3 del Acta de Supervisión, toda vez que, dicho requerimiento se realizó respecto de documentación que corresponde ser requerida y analizada por la Autoridad Competente para la aprobación del Plan de Recuperación del ADRSM, la misma que aún no se encuentra aprobado, de acuerdo lo manifestado por el administrado y conforme se dejó constancia en el Acta de Supervisión.

48. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que, conforme a lo establecido en el numeral j) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión[27], la Autoridad Supervisora se encuentra facultada para realizar una supervisión posterior, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado relacionadas al presente extremo.

c) Análisis de los descargos

49. Mediante el escrito de descargo a la Resolución Subdirectoral de Variación, el administrado formuló alegaciones de defensa a la imputación efectuada en el presente PAS. Al respecto, sin perjuicio que en el IFI la Autoridad Instructora absolvió dichos argumentos, esta Autoridad considera que carece de objeto efectuar pronunciamiento sobre los descargos en la presente Resolución, puesto que se está determinando que debe archivarse el presente PAS, apartándose de esta forma, con lo recomendado por la Autoridad Instructora.

III. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

---

[26] **TUO de la LPAG**
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
(…)
Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido

[27] **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 6.-Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
(…)
j) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

50. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

Tabla I: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO MATERIA DE PAS	A	RA	CA	S	RR[28]	MC
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad de Supervisión, en el plazo requerido mediante Acta de Supervisión.	SI	NO	-	NO	-	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**S**	Sanción	**MC**	Medida correctiva

51. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo de la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA**, por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 3 de la Resolución Subdirectoral N° 00021-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 20 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA,** la presente Resolución, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

[28] En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución a la Autoridad de Supervisión, para su conocimiento, con el objetivo de que, en el ejercicio de sus competencias, adopte las medidas pertinentes para asegurar una adecuada verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Regístrese y comuníquese,

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: AGUILAR RAMOS Mercedes Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 05/05/2025 20:36:42

MAR/ksgh

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 07198428"

07198428

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***